



MATERIA	MODIFICACIÓN DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA NORMA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL USO PROHIBIDO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL CORTE DEL SERVICIO Y EL BLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL O TERMINAL FIJO INALÁMBRICO
----------------	---

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, que modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma que establece los criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico, aprobada por Resolución N° 000139-2025-CD/OSIPTEL; y,
- (ii) El Informe N° 000055-2026-DFI/OSIPTEL emitido por la Dirección de Fiscalización e Instrucción, presentado por la Gerencia General, que recomienda la aprobación del Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000139-2025-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2025, se aprobó la Norma que establece los criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico (en adelante, Norma de uso prohibido);

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma de uso prohibido, establece que las disposiciones de dicha norma entran en vigencia a los cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Única Disposición Complementaria Derogatoria, las cuales entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, empresas operadoras como, Entel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Integratel Perú S.A.A., han advertido complejidad en la implementación de soluciones tecnológicas que les permita cumplir con las obligaciones establecidas en la Norma de Uso Prohibido, solicitando ampliar el plazo para la entrada en vigencia de la Norma de uso prohibido, entre 6 y 10 meses, contados a partir de la recepción de la documentación sobre valores y la forma de medición de los criterios;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Que, no resulta admisible que el cómputo del plazo de implementación se inicie a partir de la recepción de la documentación sobre valores y forma de medición de los criterios, toda vez que -tal como ha sido desarrollado en el Informe N° 000055-2026-DFI/OSIPTEL- dichos parámetros no constituyen un requisito habilitante para la implementación de los sistemas necesarios para el cumplimiento de la norma;

Que, si bien existen en el mercado soluciones tecnológicas disponibles - incluyendo casos de uso comprobados a nivel internacional en la implementación de sistemas de geolocalización orientados al control de comunicaciones en entornos restringidos- dadas las particularidades de cada red, sistemas heredados, arquitectura tecnológica y nivel de madurez digital, esto podría incidir directamente en los tiempos de despliegue;

Que, sobre la base de la evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo presentadas, el resultado de una estimación ponderada que otorga mayor peso al escenario más probable, conforme a buenas prácticas internacionales en gestión de proyectos y los argumentos desarrollados en el Informe de VISTOS, corresponde postergar, de forma excepcional e improrrogable, la entrada en vigencia de la Norma de uso prohibido, por un periodo de cuatro (4) meses adicionales, a fin de que entre en vigor el 1 de setiembre de 2026;

Que, en virtud de lo indicado, dada su naturaleza, fines e interés público involucrado, no resulta necesario que la presente Resolución sea previamente publicada para comentarios de los interesados, quedando exceptuada del requisito de publicación previa, de conformidad con los artículos 7 y 27 del Reglamento General del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y el literal h) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, el artículo 24 del Reglamento General del Osiptel, establece que el Consejo Directivo del Osiptel es competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa;

En aplicación de las funciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, así como lo establecido en el literal b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Osiptel, aprobado mediante Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, y estando al acuerdo 1071/5156/2026 adoptado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 28 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Se modifica la Primera Disposición Complementaria Final de la Norma que establece los criterios para la determinación del uso prohibido del servicio público de telecomunicaciones, así como el procedimiento aplicable para el corte del servicio y el bloqueo del equipo terminal móvil o terminal fijo inalámbrico, aprobada por Resolución N° 000139-2025-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Primera.- Vigencia

*Las disposiciones de la presente norma entran en vigencia a los **ocho (8)** meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, con excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria y la Única*



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones



Disposición Complementaria Derogatoria, las cuales entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.”

Artículo 2. – Se encarga a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales disponer las acciones necesarias para:

- (i) Publicar la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.
- (ii) Publicar la presente Resolución, su Exposición de Motivos y el Informe N° 000055-2026-DFI/OSIPTEL, en la sede digital del Osiptel (<https://www.gob.pe/osiptel>).
- (iii) Enviar a la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el archivo electrónico de los documentos relativos a la presente norma.

Regístrese y comuníquese,

JESUS EDUARDO GUILLEN MARROQUIN
PRESIDENTE EJECUTIVO(e)
CONSEJO DIRECTIVO

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento
y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/webvalidador.html>